



SOCIEDAD DE CAPITAL PÚBLICO DEPARTAMENTAL LTDA.
NIT. 811.030.675-1

RESOLUCIÓN 174 DE 2018

Por medio de la cual se modifica la resolución 214 del 27 de septiembre de 2017, por medio del cual se autorizó un juego promocional.

EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE CAPITAL PÚBLICO DEPARTAMENTAL LTDA., en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial por las previstas en el Decreto 2104 de diciembre 22 de 2016 que reglamenta el artículo 31 de la Ley 643 del 16 de enero de 2001 y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que la SOCIEDAD DE CAPITAL PÚBLICO DEPARTAMENTAL LTDA., tiene por objeto social la explotación, organización, administración, operación y control como arbitrio rentístico de los juegos de suerte y azar definidos en la Ley 643 de 2001 como rifas y juegos promocionales, y los que en la misma ley expresamente se le asignan.

SEGUNDO: Que la señora EDDA GIOVANNA CASTRILLON RODRIGUEZ, identificada con C.C. 43.571.388, Representante legal de CENTRO COMERCIAL LOS MOLINOS con NIT. 900.088.977-3, solicitó autorización para la realización de un juego promocional.

TERCERO: Que la actividad promocional se desarrollará de acuerdo con la solicitud presentada mediante radicado N° 001493 del 04 de septiembre de 2017, la cual hará parte integral de la presente resolución.

CUARTO: Que mediante resolución 214 del 27 de septiembre de 2017, expedida por el Gerente de la Sociedad de Capital Público Departamental Ltda., se autorizó al CENTRO COMERCIAL LOS MOLINOS., un sorteo promocional.

QUINTO Que mediante radicado N° 001155 del 12 de julio de 2018, se comunicó que el ganador y ganador y el suplente del sorteo del 06 de julio, no cumplen con los términos y condiciones establecidos en cuanto al monto de compras exigido, por lo tanto solicitan hacer un resorteo el día 14 de julio de 2018.

OCTAVO: Que de acuerdo con el inciso cuarto del artículo 31 de la ley 643 de 2001 "...Todos los premios de una promoción deben quedar en poder del público..."

NOVENO: Que de acuerdo a la Ley 1393 de 2010. Artículo 12. Cobro de premios y destinación de premios no reclamados En todos los juegos de suerte y azar, el ganador debe presentar el documento de juego al operador para su cobro, en un término máximo de un (1) año contado a partir de la fecha de realización del sorteo; vencido ese término opera la prescripción extintiva del derecho. El término de prescripción se interrumpe con la sola presentación del documento ganador al operador.

En consecuencia de lo anterior y previo análisis de la solicitud.

**CARRERA 47 N° 49-12, TEL. 511 58 55 - EDIFICIO BENEFICENCIA DE ANTIOQUIA
MEDELLÍN – COLOMBIA**



SOCIEDAD DE CAPITAL PÚBLICO DEPARTAMENTAL LTDA.
NIT. 811.030.675-1

RESOLUCIÓN 174 DE 2018

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a CENTRO COMERCIAL LOS MOLINOS con NIT. 900.088.977-3, la realización de un resorteo así:

FECHA	PREMIO
Julio 21 de 2018	<ul style="list-style-type: none">• Un (1) Viaje a Orlando Florida para cuatro (4) personas• Un (1) Crucero saliendo de Santo Domingo para cuatro (4) personas• Un (1) Crucero saliendo de Cartagena para cuatro (4) personas• Un (1) Crucero saliendo de Cartagena para dos (2) personas ✕• Un (1) Crucero saliendo de Miami para (2) personas
NOTA: El ganador del sorteo escogerá el destino sugerido de acuerdo al monto de registro acumulado en el periodo del sorteo	

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar la realización de actos publicitarios a partir de la expedición de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: De la diligencia del sorteo y de la entrega de los premios, deberá levantarse las actas correspondientes con los datos personales y firma del ganador y enviarla a la SOCIEDAD DE CAPITAL PÚBLICO DEPARTAMENTAL LTDA., dentro de los diez (10) y treinta (30) días siguientes a la fecha en que se surtan respectivamente

ARTÍCULO CUARTO: Con base en el numeral 6 del artículo 1 del Decreto 2104 de 2016, deberá ir impreso en todo los productos publicitarios la expresión "Autorizado por la Sociedad de Capital Público Departamental Ltda.", seguido del logotipo de la SCPD Ltda., aviso que deberá ocupar un tamaño no inferior al diez por ciento (10%) del área total de la publicidad.

La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Medellín, a los 13 días del mes de julio de 2018.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ALVARO VILLEGAS DIAZ
Representante Legal

Proyectó: John Fredy Hurtado Castaño - Técnico Operativo
Revisó: Luis Fernando Valencia - Profesional Universitario
Juan Esteban Arboleda. - Secretario General

**CARRERA 47 N° 49-12, TEL. 511 58 55 - EDIFICIO BENEFICENCIA DE ANTIOQUIA
MEDELLÍN - COLOMBIA**